Núm. 34. Martes 23 de Setiembre de 1834. 5 cuartos.




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha de 17 del corriente me dice que S. M. la Reina Gobernadora se sirvió dirigirle desde Carabanchel en 24 de Junio último el Real Decreto siguiente.

Deseando condecorar á los Próceres del Reino con las preeminencias y honores propios de su elevada dignidad, y que exige el esplendor de un Cuerpo tan importante del Estado, he venido en decretar en nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, y despues de oido el dictámen de mi Consejo de Ministros lo siguiente:

Art. 1.° Todos los Próceres del Reino tendrán el tratamiento de Excelencia.

Art. 2.° Los Próceres del Reino no podrán ser procesados ni juzgados sino por su propio Estamento en la manera y forma que se prescriba, á fin de conciliar la justa independencia de que debe gozar aquel ilustre Cuerpo, y lo que exijen la justicia y la vindicta pública.

Art. 3.° Los Próceres tendrán el uso de uniforme, con arreglo al modelo aprobado; pero cuando el Monarca abra ó cierre en persona las Cortes, ó cuando se celebre en ellas juramento de Príncipe, ú otro cualquier acto solemne, deberán asistir con el manto de ceremonia á su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1834. = José María Moscoso de Altamira.

Real Decreto por el que se designa el trage de los Sres. Próceres.

Siendo conveniente que los Próceres del Reino usen de una investidura correspondiente á la alta dignidad en que estan constituidos, tuve á bien aprobar los modelos que me propusísteis, y mandar que se sacasen copias de ellos para remitirlas cuanto antes á los interesados. Para que en ningun tiempo pueda ocurrir la menor dificultad sobre este punto, he tenido á bien resolver en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.° El traje de los Próceres del Reino en los actos mas solemnes consistirá en un manto ducal de terciopelo azul turquí con mangas anchas, como lo usaron los Ricos-homes de Castilla y de Aragon en los siglos XIV y XV, forrado de armiños, con la epitoga tambien de armiños, el cual arrastrará algo por detras: por encima de la epitoga adornará el cuello del Prócer una gola mas subida por detras que por delante. Por debajo del manto llevará el Prócer una túnica de glacé ó tisú de oro que bajará hasta cubrir la rodilla, y cuyas mangas ajustarán en el puño, y estarán adornadas en este sitio por una guarnicion estrecha de encaje: medias de seda blanca, y zapatos de terciopelo azul con un lacito de cinta ó galon de oro. En la cabeza llevará el gorro ducal tambien de terciopelo azul con vueltas de tisú de oro, y debajo del manto la espada pendiente de un cinturon de la misma tela que la túnica.

Art. 2.° El uniforme de gala de los Próceres consistirá en casaca verde-oscuro forrada de seda blanca, abotonada por delante, bordada de oro con ramas de roble, laurel y palma entrelazadas, rodeando coronas ducales: calzon blanco de casimir con un bordado como el del filete de la casaca, que se reducirá á un ramo de roble en la charretera: medias de seda blanca, zapatos con hebilla dorada y tahalí negro bordado: sombrero apuntado guarnecido con pluma blanca y galon de oro, ondeado en la orilla imitando un bordado de hojas de robles; escarapela encarnada con pre-

silla de canelones de oro, y el boton de esta y los de la casaca tendrán en su centro la corona ducal.

Art. 3.º El traje del Maestro de ceremonias de las Cortes en los actos mas solemnes, se compondrá de manto de terciopelo color de pasa, forrado de seda blanca y largo hasta los pies, con mangas anchas y abierto por delante: gorro del mismo terciopelo con vueltas ácia arriba de tisú ó glacé de plata; cuello del manto del mismo tisú, que descenderá por las espaldas, y por delante descubrirá en forma de banda por cada lado como una tercia de ancho, yendo en diminucion ácia los pies: túnica del mismo glacé ó tisú, descendiendo hasta cubrir las rodillas, con mangas largas y estrechas hasta los puños, rodeando esta una pequeña guarnicion ó vuelo de encaje de dos pulgadas de ancho: cinturon de terciopelo bordado, y pendiente de él la espada: medias de seda blanca, zapatos de terciopelo de color igual al del gorro y manto con un lazo de cinta ó galon de plata.

Art. 4.º El uniforme de gala del mismo Maestro de ceremonias será casaca verde-oscuro abotonada por delante, con bordado de oro, arreglado al modelo que está acordado: calzon blanco, bordada la charretera con el filete del uniforme: medias de seda blanca, hebilla dorada, tahalí blanco, y sombrero apuntado guarnecido con pluma negra.

Art. 5.º Las telas y materias de los trajes mencionados en los artículos anteriores, las de los Maceros y demas dependientes de ambos Estamentos, y finalmente, cuantos artículos se empleen en el equipo y adorno interior de sus dos palacios, deberán ser precisamente fabricados en España.

Art. 6.º En el Ministerio de lo Interior se conservarán los modelos de los trajes y bordados señalados; á los cuales se arreglarán exactamente los que se construyesen. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. En Riofrio á 26 de Julio de 1834. = A D. José María Moscoso de Altamira.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 26 de Agosto último lo siguiente.

Al Director general de Correos digo con esta fecha lo que sigue: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que el arbitrio de cuarto en carta que se paga en las antiguas Provincias de Orense y Tuy, para atender á sus Carreteras, se haga estensivo á las cuatro Provincias actuales de Galicia con aplicacion á los Caminos respectivos de ellas. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 19 de Setiembre de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 8 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual me dice lo siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de cuanto V. E. manifiesta en 27 de Agosto último acerca de las observaciones hechas por el Gobernador Civil de esa Provincia, respecto á la inteligencia que se dá por los Alcaldes ordinarios al Real decreto de 21 de Abril último, estableciendo todos los Partidos de la Península, y á los males que se originan de que dichos Alcaldes de los pueblos continúen ejerciendo la jurisdiccion en los asuntos contenciosos, se ha dignado resolver diga á V. E. que se sirva hacer entender á dicho Gobernador civil, como tambien á todos los del Reino, que los Alcaldes ordinarios no deben ejercer acto alguno de jurisdiccion contenciosa, la cual corresponde esclusivamente á los Jueces letrados; y que si sobre este punto observan algun abuso, den cuenta inmediatamente. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1834. = José María Moscoso de Altamira. = Sr. Gobernador Civil de Orense.

Lo que se hace saber á todos los Alcaldes y Justicias de esta Provincia para su mas exacto cumplimiento. Orense 19 de Setiembre de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha del 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Al Gobernador Civil de la Coruña digo con esta fecha lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que entre otras imposturas con que los enemigos de su Gobierno y de la tranquilidad pública procuran estraviar el espíritu público de los pueblos, es una la de que se trata de suprimir la Universidad literaria de la ciudad de Santiago, quiere S. M. que inmediatamente el Gobernador Civil de la Provincia desmienta del modo mas público y pronto que estime oportuno las voces esparcidas sobre este particular, autorizándole para que haga saber á aquellas Autoridades su ningun fundamento, y que tan lejos de tenerlo se ocupa S. M. de dar á los estudios de aquella Universidad y de las demas del Reino la perfeccion que reclaman el progreso de las luces y las necesidades rurales é intelectuales

de los pueblos. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber á todos los habitantes de esta Provincia para su satisfaccion, y para que conozcan las arterías y maquinaciones con que los enemigos del orden y del sosiego público tratan de desacreditar el ilustrado Gobierno de nuestra inocente é idolatrada Reina Doña Isabel *II, y en su Real nombre el de su augusta Madre la inmortal* Cristina. *Orense 20 de Setiembre de* 1834.=El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

Por Real orden que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 26 de Agosto último, se ha servido S. M. acudir á la solicitud de la aldea de Navallo, y autorizar la traslacion al dia ocho de cada mes de la *Feria* que se celebra actualmente en dicha aldea el dia seis.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta Provincia para su conocimiento. Orense Setiembre 20 de 1834.=El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

SECCION DE POLICÍA.

A los Encargados del ramo.

No debe perdonarse diligencia alguna para aprehender á *D. José Bitini*, Cajero de Rentas Reales en la ciudad de Tuy, de donde se fugó el 27 de Agosto último con varios caudales pertenecientes á la Real Hacienda. Habido que sea, se conducirá con todo seguro á disposicion del Subdelegado de la mencionada Real Hacienda en dicho Tuy, dándome parte de haberlo ejecutado así. El dinero que se le halle deberá tambien inventariarse.

Las señas personales de dicho *Bitini*, son cara redonda, barba poca y roja, color blanco, estatura 5 pies, y su cuerpo de un grueso regular, pelo castaño, tuerto del ojo izquierdo y una nube en el derecho.

Madrid 12 de Setiembre.

El partido retrógrado, enemigo de toda mejora, ha tachado siempre de novadores y revolucionarios á los amantes de la libertad y de las glorias de España. El mejor medio de desmentir tan calumniosas acriminaciones es recordarles, que el Sr. D. Fernando VII en dos ocasiones muy señaladas, que de su propio motu pensó en salvar la Nacion de la crisis en que la pusieron las pasiones, creyó siempre necesario establecer un *gobierno representativo* y asegurar los derechos imprescriptibles de sus súbditos. No copiaremos el decreto de 4 de Mayo de 1814 por demasiado conocido, pero juzgamos muy oportuno insertar el de 30 de Setiembre de 1823, y mas en la ocasion de irse á discutir en el Estamento de Procuradores la peticion sobre los empleados de la época constitucional. Este importante documento histórico dice así:

☞ Españoles:=Siendo el primer cuidado de un Rey el procurar la felicidad de sus súbditos, é incompatible esta con la incertidumbre sobre la suerte futura de la Nacion y de sus individuos, me apresuro á calmar los recelos é inquietud que pudiera producir el temor de que se entronice el despotismo, ó de que domine el encono de un partido.

Unido con la Nacion he corrido con ella hasta el último trance de la guerra; pero la imperiosa ley de la necesidad obliga á ponerle un término: en el apuro de estas circunstancias solo mi poderosa voz puede ahuyentar del Reino las venganzas y las persecuciones; solo un Gobierno sabio y justo puede reunir todas las voluntades, y solo mi presencia en el campo enemigo puede disipar los horrores que amenazan á esta isla Gaditana, á sus leales y beneméritos habitantes, y á tantos insignes españoles refugiados en ella.

Decidido pues, á hacer cesar los desastres de la guerra, he resuelto salir de aquí el dia de mañana; pero antes de verificarlo quiero publicar los sentimientos de mi corazon, haciendo la manifestacion siguiente:

1.º Declaro de mi libre y espontanea voluntad, y prometo bajo la fe y seguridad de mi Real palabra que si la necesidad exigiere la alteracion de las instituciones políticas de la Monarquía, adoptaré un gobierno que haga la felicidad completa de la Nacion, afianzando la seguridad personal, la propiedad y la libertad civil de los españoles.

2.º De la misma manera prometo libre y espontaneamente, y he resuelto llevar y hacer llevar á efecto un olvido general completo y absoluto de todo lo pasado sin escepcion alguna, para que de este modo se restablezca entre todos los españoles la tranquilidad, la confianza y la union, tan necesarias para el bien comun, y que tanto anhela mi paternal corazon.

3.º En la misma forma prometo que cualesquiera que sean las variaciones que se hagan, serán siempre reconocidas, como reconozco, las deudas y obligaciones contraidas por la Nacion y por mi Gobierno bajo el actual sistema.

4.º Tambien prometo y aseguro que todos los Generales, Gefes, Oficiales, Sargentos y Cabos del Ejército y Armada, que hasta ahora se han mantenido en el actual sistema de gobierno en cualquiera punto de la Península conservarán sus grados, empleos, sueldos

y honores. Del mismo modo conservarán los suyos los demas empleados militares y los civiles, y eclesiásticos que han seguido al Gobierno y á las Cortes, ó que dependen del sistema actual; y los que por razon de las reformas que se hagan no pudieren conservar sus destinos, disfrutarán á lo menos la mitad del sueldo que en la actualidad tuvieren.

5.º Declaro y aseguro igualmente que asi los Milicianos Voluntarios de Madrid, de Sevilla y de otros puntos que se hallan en esta Isla, como cualesquiera otros españoles refugiados en su recinto, que no tengan obligacion de permanecer por razon de su destino, podrán desde luego regresar libremente á sus casas ó trasladarse al punto que les acomode en el Reino, con entera seguridad de no ser molestados en tiempo alguno por su conducta política ni opiniones anteriores; y los Milicianos que lo necesitaren obtendrán en el tránsito los mismos auxilios que los individuos del Ejército permanente.

Los españoles de la clase espresada y los estrangeros que quieran salir del Reino, podrán hacerlo con igual libertad, y obtendrán los pasaportes correspondientes para el pais que les acomode. Cádiz 30 de Setiembre de 1823.= Fernando."

No debe olvidarse que S. M. obró entonces con tal libertad que hizo en el decreto enmiendas de su propio puño: que recibió al salir de Cádiz una representacion de la Grandeza dirigida al mismo objeto; y que estando ya en el Puerto de Santa María en 1.º de Octubre hizo esparcir ejemplares impresos del anterior Real decreto, que dias antes habia merecido el aprecio del Duque de Angulema. Si poco despues fue anulado, atribúyase á las malas influencias, pérfidas sugestiones y solapada coaccion de los emisarios de la Regencia; pero lo que hizo en Cádiz de acuerdo con su pariente y aliado y confirmó al llegar al Puerto (antes de verse con el Duque del Infantado y con D. Victor Saez); fue espontáneo y enteramente voluntario.

Lo que ahora piden los Procuradores lo ofreció S. M. en el artículo 4.º, y lo aconseja la política actual de un modo tan convincente, que no alcanzamos razon para contrariarlo, haciendo de peor condicion á los empleados constitucionales que á los separados por carlinos. El Gobierno está mas interesado que nadie en hacer esta justicia á los patriotas, á fin de que desaparezca la anomalía chocante de ser los mas interesados en el bien del Trono y de la Nacion, los únicos á quien se desconocen derechos adquiridos, y adquiridos con tanto honor y gloria. (*Eco del Comercio núm.* 136.)

REQUISITORIO.

Juzgado de Pazos de Arenteiro.

En él pende causa por el robo acaecido en casa del Cura párroco de S. Pedro de Dadin D. Francisco Antonio Delgado la noche del 2 al 3 de Diciembre de 1833 y ejecutado por dos sugetos desconocidos. Instruido el correspondiente sumario resulta iniciado por uno de los tales Joaquin Gonzalez, natural de la parroquia de San Pedro de Jurenzanes jurisdiccion de Orcellon en esta Provincia, cuya captura es interesante por convenir asi al mejor servicio de S. M. y castigo de los delincuentes. Espero por tanto, que V. se sirva insertarlo en el Boletin oficial de la Provincia para que las Justicias de su compuesto, Mayordomos pedáneos y mas individuos que la administren, arresten al sobredicho siendo habido, avisando á este Juzgado; y para conseguirlo con mejor conocimiento se servirá insertar las señales siguientes: edad 30 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo y ojos negros, cara gruesa, rehecho de cuerpo, barba negra y poblada, color trigueño; su vestimenta: chaqueta, calzon y botines de paño pardo, unas veces sombrero redondo, y otras montera de paño del pais; en la inteligencia de que desde hace algunos años que anda errante pudo muy bien haber mudado de vestimenta y carácter. Pazos de Arenteiro y Setiembre 12 de 1834. *Manuel do Porto.*

NOTICIAS.

Vitoria 13 de Setiembre.=A principios de esta semana dispuso el *Rey faccioso* que sus mal aparejados soldados pasasen á Castilla con algunos cuadros para levantar gente, siendo la faccion Alavesa la que hiciese la tentativa en vanguardia; y asi lo efectuaron, poniéndose á la cabeza el Brigadier Areitio con D. Basilio, Sopelana y un tal Barron que fué de guardias, Cuevillas y otros. El resultado de esta espedicion fué, que en el momento que vadearon el Ebro en número de cerca de dos mil hombres, se reunieron mas de dos mil Urbanos de todos los pueblos inmediatos y hasta mugeres, y con la columna de Manso, compuesta de 500 infantes y 60 caballos, les dieron una batida en que fueron totalmente derrotados los facciosos, quedando muerto Areitio, Barron, dos Coroneles, tres Comandantes, cinco Capitanes, nueve Subalternos, y de Soldadesca un sin número que se computa hasta cuatrocientos. El resto ha repasado el Ebro, muchos sin armas y otros con ellas, persiguiéndolos nuestras tropas en diversas direcciones.

Corre con alguna seguridad la noticia de que tambien dos divisiones han cogido á Zumalacarregui en Navarra y lo han batido completamente, saliendo aquel herido.

Hoy ha salido de aquí la Division de Espartero, despues de un dia de descanso, va con direccion á Vizcaya, y se compone de 3.000.

☞ *Ayer por el correo de Castilla vino la noticia de que falleció en Inglaterra la Señora del Pretendiente. ¡Dios le perdone el hipo de reinar y la tenga en su eterno descanso!*

Oficina de Pazos.